

GRUPO ESPAÑOL DE LA AIPPI

Separata sobre

EL SEGURO Y LAS PATENTES

Luis Hernando de Larramendi M.



ESTUDIOS SOBRE

PROPIEDAD

INDUSTRIAL E

INTELECTUAL

REFLEXIONES EN TORNO AL SEGURO Y LA
PROPIEDAD INDUSTRIAL:
¿ES POSIBLE Y CONVENIENTE UN SEGURO DE
PATENTES EN ESPAÑA?

por

LUIS HERNANDO DE LARRAMENDI

*Abogado. Agente Europeo de Patentes.
Agente Oficial de la Propiedad Industrial*

En ese sentido amplio, se ha dicho que la primera innovación fue el entrelazado de las hojas de higuera con que Adán y Eva cubrieron su desnudez en el Paraíso Terrenal tras comer la manzana del Árbol de la Ciencia del Bien y del Mal... Con independencia de esa reflexión, desde un punto de vista histórico, es claro que la evolución de la humanidad va ligada a la innovación, pasando, en la edad de piedra, del periodo paleolítico al del neolítico, cuando se descubre como pulimentar la piedra y es posible obtener así útiles precisos, lo que permite evolucionar a las sociedades de cazadores y recolectores, haciendo con ello posible el inicio de la agricultura; se llega luego a la edad de los metales, inicialmente la del bronce, y finalmente la del hierro, hasta alcanzar los períodos puramente históricos. Como resulta evidente cada hito evolutivo ha tenido su fundamento en una innovación técnica (el descubrimiento del trabajo de los metales) o intelectual (la creación de un sistema abstracto de signos que permiten la escritura).

En toda esa evolución hay dos factores obvios asociados a la innovación que produce un avance que cambia y mejora la sociedad:

- Quienes han aprendido e inventado las nuevas técnicas, tratan de no divulgarlas y preservarlas para sí y para los suyos, en lo que constituye la antesala del secreto industrial, y
- Quienes no han sido capaces de innovar suficientemente, quedan arrumbados en el solar de la historia.

Si con la edad del hierro comienza el comercio, estadio superior de la civilización, junto con el nace la institución del seguro. Porque el seguro nace de la necesidad de mitigar la incertidumbre y el riesgo en actividades que ya no están relacionadas con la vida cotidiana, porque parten de una voluntad de ir más lejos, más allá...

Probablemente por eso, el antecedente más antiguo que se conoce del seguro figura en el código babilónico de Hammurabi, del año 1750 a. C., vinculado con las expediciones comerciales para cuya realización el emprendedor solicitaba un préstamo que le permitiera financiar su expedición; pues bien, cuando se comprometía a pagar un extra importante sobre la cantidad prestada sólo en el caso de que la expedición tuviera éxito, y no se perdieran las mercancías, se estaba claramente asegurando frente a ese riesgo de fracaso de la expedición. Ese pago de un extra sobre los intereses habituales sería el equivalente a la prima del seguro.

VIABILIDAD DEL SEGURO DE PATENTES EN ESPAÑA

La innovación y el seguro han seguido, desde entonces, caminos paralelos, sin cruzarse, pero en ambos casos acompañados al camino de progreso de la humanidad, buscándose en ambos casos instrumentos o instituciones que permitieran dar efectividad a las ventajas que ambos aportaban para ese progreso, en el convencimiento de que la protección y fomento de la industria y el comercio eran y son base de la prosperidad de los pueblos.

Esa protección de las innovaciones industriales, que inicialmente distinguían poco entre la innovación, como tal, del propio hecho de la existencia de una industria, se plasmaban en los denominados privilegios especiales, que en España ya otorgaron Alfonso X el Sabio y Fernando III el Santo a determinadas fábricas de jabón, cerámica y paños.

Pero la protección reglada que comienza en la serenísima República de Venecia con su Estatuto de 1474, tuvo en España un caminar más lento, pero de la mano también de otra de las instituciones que luego han devenido aspiración corriente: la jurisdicción especializada, hasta el punto de que ya bajo el reinado de Carlos II, en 1679, se creó una llamada Junta Real de Comercio, con competencia para conocer, única y privativamente, de todo lo referido al comercio, así como de todo lo anexo y dependiente.

Pero con independencia de que la protección jurídica específica para las invenciones llegaría más tarde, el convencimiento de su conveniencia y utilidad quedaba claro ya en un documento tan deliciosamente explícito como la Cédula de 15 de Mayo de 1707, firmada por Felipe V, que recoge Juan Bautista Sánchez Pérez en su «Bosquejo Histórico-Legislación. La Propiedad Industrial en España», que bien merece ser reproducido; así dispuso:

«Haciéndose cada día más precisa la necesidad de restablecer el comercio general, fábricas, maniobras y otros cualesquiera medios que puedan redundar en un mayor aumento y beneficio de mis vasallos, que con tanto desvelo solicito, y espero de la Piedad Divina se consiga; al paso que debe España a su Soberana Providencia que dentro de ella se hallen todos los materiales que para practicar cualquiera industria se necesitan, de lo que están privadas las demás naciones, pues vemos vienen a buscarlos en ella, y que laborándolos en sus fábricas, nos los vuelven, con lo que extraen de estos Reinos el dinero y los caudales, de donde dimana la estrechez que generalmente padece, que cesaría si se consigue que los naturales se entreguen enteramente a esta aplicación y trabajo, por donde a un tiempo

se redimirá la miseria de tantos mendicantes, pudiéndose inventar tales industrias que aún a los impedidos (que totalmente no lo estén) se les pueda ocupar de suerte que ganen el sustento en ellas...»

Por su lado, el seguro prosiguió desde la antigüedad su paulatina implantación en una doble vía:

- a) . La vinculada a los riesgos inciertos ligados al comercio, con el préstamo a la gruesa ventura, préstamo por el que el armador del buque obtiene un capital, que utiliza para la compra de mercancías, que sólo debe devolver, con importantes intereses, si el barco llega a buen puerto, de tal manera que es el prestamista quien asume el riesgo de que el barco o la mercancía se pierdan.

Préstamo que luego se transforma en el seguro marítimo, donde los intereses extras que se pagarían por el préstamo en el «préstamo a la gruesa ventura», se convierten en la prima que el armador del buque paga anticipadamente, solo recibiendo el equivalente a las pérdidas sufridas en el caso de que el barco o la mercancía no lleguen a puerto, de tal modo que es el asegurador quien asume el riesgo de la operación.

La regulación de tan importante materia para el comercio, tiene en España antecedentes que son pioneros en el «Libre del Consolat del Mar de Barcelona», de 1494, en las Ordenanzas del Consulado de Burgos de 1536 (los mercaderes burgaleses exportaban la lana por mar a Flandes, y de ahí la importancia de asegurar la expedición comercial) y también en las Ordenanzas del Consulado de Sevilla, de 1556, que se incorporaron luego a las Leyes de Indias y fueron la primera forma de seguro en el continente americano.

- b) Y junto a esta rama del seguro que acompañaba al comercio para la protección de hechos inciertos, se extendía también, a través de la institución gremial, con antecedentes también en tiempos de la Roma clásica, la fórmula de los «socorros mutuos» para hacer frente a los gastos de sepelio e incapacidad por enfermedad, antecedente de las Mutualidades y Montepíos de épocas posteriores.

Y de igual modo que Felipe V ponderaba la necesidad de promover las inversiones industriales en la Real Cédula antes transcrita, el reconocimiento a la

conveniencia social del seguro ha sido ponderado también, con tintes igualmente deliciosos, como son los que ofrece el comerciante gaditano Juan de Mora y Morales, en una memoria que sometió a la junta de directores de compañías de seguros, cargadores y navieros de Cádiz, en 1786, según recoge la obra «Historia del Seguro en España» de Gabriel Tortella. Para valorarla hay que tener en cuenta que toda la empresa americana habría sido difícilmente concebible sin la institución del seguro marítimo, actividad concentrada primeramente en Sevilla y luego en Cádiz, estimándose que en los primeros años del descubrimiento, con numerosas expediciones a América, se perdieron más del 25% de los navíos.

Pues bien, Juan de Mora y Morales, decía:

«El seguro es uno de los contratos más ventajosos que han introducido las gentes: por el adquiere el comerciante, desde su propia casa, interés en las dependencias de la Europa: disfruta parcialmente de las negociaciones que se hacen en los parajes más remotos: reparte entre otros los riesgos que no quieren correrse: es un encadenamiento físico del Comercio: se compra al contado las seguridades: se venden a cierto tiempo y condiciones los peligros: es Contrato que dá esfuerzo para hacer gruesas dependencias: anima al tímido: proporciona havilitación (sic) al que no tiene mayores fondos: fomenta la navegación: facilita los préstamos: presenta a los aseguradores unos negocios lícitos sin entrar haciendo desembolsos efectivos; y sobstiene (sic) una circulación continua de contratos, que utiliza y condecora a la Nación».

Llegados a este punto la pregunta que se plantea obligando a reflexionar sobre ello es: ¿por qué han circulado en paralelo estas dos instituciones, y no han llegado a interrelacionarse para fecundarse mutuamente y acelerar el progreso al que ambas están asociadas?

Para intentar dar respuesta a ese interrogante analizamos un poco los aspectos de ambas instituciones que pueden alcanzar algún punto de encuentro.

El que la creatividad y la innovación generan crecimiento y empleo es un «understanding» generalmente aceptado; y como para muestra basta un botón, nos limitamos a señalar que el objetivo fundamental hacia el que se orienta toda la política de la Unión Europea, según la Comunicación de la Comisión Europea titulada Europa 2020 «Una Estrategia Para un Crecimiento Inteligente, Sostenible e Integrador» que comprende una serie de iniciativas estratégicas, tiene entre ellas en primer lugar, *la innovación* como base para la recuperación económica.

La innovación no solamente se vehiculiza a través de las patentes, porque es de contenido más amplio, pero sin embargo sí puede afirmarse sin género de dudas, que su componente fundamental son los avances tecnológicos objeto de protección vía Patente.

Sin embargo, el número de patentes que se originan en el tejido empresarial español es ciertamente reducido, como ponen de manifiesto las estadísticas accesibles tanto a través de la página web de la oficina española de patentes y marcas www.oepm.es como de la oficina europea de patentes www.epo.org que citamos expresamente para su consulta por el lector, sin perjuicio de reproducir algunos de sus datos, ante la rápida desactualización que una publicación impresa supone. En cualquier caso, si tomamos como referencia varios momentos recientes, vemos que en el año 2009, son menos de 1500 las Patentes Europeas solicitadas por residentes españoles (lo que no quiere decir que se trate en todos los casos de empresas españolas) y ligeramente superior a 3500 las patentes solicitadas ante la oficina española de patentes, muchas de las cuales concedidas sin examen, y por lo tanto de calidad dudosa.

En los años más recientes de estadística, en 2012, se presentaron 3361 patentes españolas por 2500 patentes europeas procedentes de España, mientras que descendieron levemente en ambos casos en 2013, hasta 3133 patentes españolas y 2436 patentes europeas con origen español.

Cualquiera que sea la perspectiva desde la que se consideren esos datos, hay que convenir en que los porcentajes son insignificantes en relación con la importancia que España tiene en el mundo, tanto por su trayectoria como por su presente, por muy desmejorado que se vea en este año 2014 en que estás líneas se hilvanan.

En definitiva, no es necesario insistir para que ello resulte evidente que los datos del número de patentes que se originan en España, son ciertamente reducidos si los comparamos con los de sus países circundantes, con los de su entorno económico y cultural y, por supuesto, con los de los países más avanzados tecnológicamente.

La patente, obviamente, no es sino la culminación de un proceso de investigación. Y esa investigación está basada en el desarrollo que se hace apoyándose sobre avances previos. De ahí que, cuando no se incide en ese aspecto, en el de la investigación, el número de patentes no puede aumentar,

lo que hace que aumente, sin embargo, y eso empeora la situación relativa, el decalage tecnológico con sus países de referencia.

En el caso de las patentes españolas, su reducido número tiene, además, la desventaja de que muchas de ellas no son «patentes de calidad» que aporten auténtica ventaja en un mercado competitivo, o que puedan de verdad ser puestas en práctica con posibilidades de hacer valer su privilegio y obtener la posición ventajosa que se supone contienen las patentes.

Pero, además de ello, y sobre todo, muchos de los titulares de patentes, especialmente aquellos conformados dentro de lo que se denomina Pequeñas y Medianas Empresas, PYMES, no van a tener la posibilidad, por falta recursos financieros y de dimensión, de asumir los litigios que defender su exclusividad puede comportar.

En el estudio «Viabilidad del Seguro de Patentes en España», que impulsado por la Fundación Mapfre ha sido hecho público en 2013, como fruto del trabajo de los profesores Elena F. Pérez Carrillo y Frank Cuypers, jurista ella y actuario de seguros él, se cita expresamente que «son las PYMES las organizaciones más proclives a proteger su trabajo mediante el secreto, en lugar de exponerse a publicar patentes que en caso de ser usurpadas no van a poder defender judicialmente por falta de recursos», apoyándose para tal aserto en diversos estudios europeos en los que se asume dicho dato como cierto.

Y ahí, en esa incertidumbre que se ofrece en el horizonte de la innovación para las PYMES, es donde encontramos los elementos base que en otras áreas han hecho posible el seguro: la existencia de un riesgo, que no es otro que el de que se produzca una usurpación, y el que ésta no pueda ser confrontada con los recursos propios. Es decir, la existencia de un riesgo, la incertidumbre acerca de su ocurrencia, y la incapacidad de asumir sus consecuencias económicas en el caso de producirse.

Hay que tener en cuenta que ese riesgo es uno más a añadir al propio de toda actividad empresarial, que no es otro que el éxito en los negocios, riesgo que, por su naturaleza, no es asegurable.

Y las formas de enfrentarse a un riesgo han sido y serán siempre diversas:

—Asumiéndolo como propio, corriendo el albur, y por lo tanto sin ninguna protección adicional, o

- Protegiéndose frente a la contingencia a través de la suscripción de un seguro que cubra, en los límites convenidos, el daño que eventualmente pueda producirse, o
- Neutralizando el riesgo, mediante la asociación con otros empresarios, comerciantes o instituciones del ramo, para enfrentarse a él de manera comunitaria, mutual.

En el excelente estudio que hemos citado, de los profesores Pérez Carrillo y Cuyppers, que está accesible para descarga gratuita en la página web de la Fundación Mapfre en www.fundacionmapfre.org se hace un repaso por los antecedentes que, en otros países, y siempre de manera parcial y limitada, se han producido en relación con este aspecto de la cobertura de la incertidumbre de la validez práctica en el mercado de las patentes, por la imposibilidad de combatir a los infractores ante la falta de recursos.

Llegados a este punto hay que mencionar también, aunque no es ciertamente el objeto principal de estas reflexiones, que a las empresas, fundamentalmente de base tecnológica, y de reducido tamaño, es decir las pymes, les preocupa el riesgo de ser objeto de la atención de los troles de patentes, que se ceban en este tipo de empresas porque su dimensión pequeña les impide tener músculo financiero para defenderse judicialmente, amenazándoles sobre la base de patentes anteriores no usadas, frente a las que sólo pueden defenderse aceptando pagar una licencia o enfrentándose a un litigio imposible de financiar, y con indemnizaciones que obligarían al cierre del negocio.

Aunque hagamos referencia al trabajo de Pérez Carrillo y Cuyppers, el objeto de este estudio no es reproducir lo que en él se dice, sino incidir en otros aspectos que hacen conveniente el que, desde diversos enfoques y ángulos, se continúe en el análisis de la posibilidad de confluencia de la institución del seguro y el mundo de las patentes, que como elemento favorecedor de la innovación y de la investigación lo son, en consecuencia, del progreso económico de España.

Hoy la innovación, salvo los viajes interplanetarios que puedan darse en el futuro, no está en las expediciones comerciales físicas, a las que dio cobertura históricamente el seguro, según hemos visto. La innovación está en las expediciones científicas aplicadas a la industria, saliendo fuera de las fronteras españolas, porque el perímetro de éstas, como el de cualesquiera otras fronteras, resulta insuficiente para una aventura comercial de relevancia, que precisa de

una dimensión global para un éxito duradero. Esas innovaciones, que pueden ser tanto científicas como prácticas o metodológicas, cuando son científicas y tienen aplicación industrial, encuentran su vehículo de expansión en las patentes.

España tiene, por tanto, necesidad de ir más allá de sus fronteras, a través de expediciones comerciales, pero los riesgos que corre no son ya los riesgos del mar embravecido, de los pabellones enemigos, ni de los piratas, al menos de los piratas clásicos. Sus riesgos son no contar con el armamento adecuado, llevar todavía espadas de bronce frente a escudos de hierro, hacerse a la mar sin un equipamiento adecuado.

Es equipamiento ahora, en el momento actual, está constituido, fundamentalmente, por las marcas y las patentes, equivalente las marcas de las enseñas de los viejos navíos y las patentes a su número de cañones por banda.

Aunque no hemos hecho un recorrido histórico por el mundo de las marcas, aceleradamente puede decirse que éstas nacen con el nacimiento de la ganadería y la alfarería: la ganadería para marcar las reses propias, y la alfarería para dar cuenta del artesano que produjo el objeto.

España no está corta de marcas, ni de marcas notorias, siendo ese instrumento un instrumento que resulta más sencillo para esa expansión internacional, porque los mecanismos de protección son más sencillos, porque la inversión es menor, y también porque lo relevante es el valor que esa marca asocia al producto o servicio sobre el que se sitúa. Y España está comenzando a tener marcas de reconocimiento internacional, como es bien sabido, en campos tan alejados como la obra civil, el textil y la moda, la perfumería... y, de manera destacada, el nombre de sus equipos de fútbol punteros y de sus deportistas de elite, que no solamente vale para el mercadeo de sus nombres, sino para dar respetabilidad al conjunto de las marcas españolas. Y es precisamente gracias a ello, o la internacionalización con marca, por lo que ha mejorado la balanza de pagos española en el año 2013, sexto año de crisis económica, y ello gracias al aumento de las exportaciones que esas marcas procuran.

La legislación internacional en materia de marcas, aunque susceptible de mejoras, otorga una protección suficiente para la aventura comercial de la internacionalización de la empresa española. Ahí, el riesgo más grande es el de la piratería, esa moderna piratería que es la falsificación, frente a la que trata de lucharse desde muy distintos frentes.

Pero en el ámbito de la innovación de las patentes, donde la sociedad, el tejido empresarial, es cada vez más consciente de la bonanza de patentar, se alcanzan los mínimos niveles que han sido citados precedentemente. Si no hay incentivos para que la investigación y la innovación se transformen en patentes que constituyan la artillería de la internacionalización sobre base técnica, tecnológica o biotecnológica de la empresa española, no se augura un futuro fácil, porque la brecha entre aquellos países en los que, por razones diversas, se ha dado un caldo de cultivo social, jurídico y económico proclive a su existencia, y aquellos países en donde ese no ha sido el caso, como España, se agrandara cada vez más; y al igual que en la antigüedad los pueblos que no habían alcanzado el desarrollo tecnológico suficiente para enfrentarse a aquellos pueblos dotados de armamento más poderoso se convertían en tributarios y vasallos suyos, así lo serán, tributarios en licencias y vasallos en tecnologías, los países que no hayan alcanzado un nivel de desarrollo técnico, tecnológico o biotecnológica que los haga jugadores de primer nivel en el concierto económico internacional.

En el mundo complejo en el que vivimos un problema no se resuelve sólo con medidas que atiendan a uno de los factores que intervienen en ellos, sino que es preciso que sean diferentes los estímulos que traten, desde todos los ángulos posibles, de promover el efecto que se busca.

En estas reflexiones se trata de incidir sobre uno de los aspectos que indudablemente están en la falta de desarrollo tecnológico de las empresas, que es el temor a que sus esfuerzos innovadores sean vanos, si no se ven acompañados de un instrumento que les permita hacer valer su derecho frente a los infractores. Porque es claro que cuando se es titular de un derecho cuya eficacia no se hace valer, el mensaje que se lanza a quienes deberían respetarlo, al mercado en general, es el de que ese derecho no comporta riesgo en el caso de infringirse.

Por supuesto que esta reflexión, considerando que uno de los posibles remedios es la institución del seguro, se ha planteado previamente en distintos ámbitos. De hecho, la Unión Europea ha impulsado diversos estudios para tratar de analizar de qué manera esa institución podría ser beneficiosa para las PYMES Europeas, protegiéndolas frente a los usurpadores de sus patentes.

Entre esos estudios, como más relevantes a nivel comunitario, citamos los dos informes realizados, en 2003 y en 2006, a instancias de la UE, por CJA CONSULTANTS LTD., sobre «Posible implantación de un seguro contra los costes ocasionados por litigios derivados de patentes», donde se analizaban

los factores que disuaden a las PYMES de acudir en su actividad comercial al mecanismo de protección de las patentes, inclinándose por un modelo de seguro obligatorio que no ha llegado a ser impulsado. No obstante si se ha continuado insistiendo en sucesivas ocasiones por la Comisión Europea en la conveniencia de buscar un mecanismo asegurador que se adapte a las necesidades de las PYMES, basándose, p. ej., en las conclusiones de un grupo de expertos al que también había encargado un trabajo sobre la competitividad industrial y las maneras de hacer útiles los mecanismos de protección de la propiedad industrial para las PYMES en el que se constataba que «el acceso al seguro de patentes es uno de los elementos más importantes para ayudar a que las PYMES puedan hacer respetar sus derechos de propiedad intelectual».

Ésas y otras referencias en el mismo sentido pueden consultarse en ese trabajo de la fundación Mapfre que venimos siguiendo, y que constituye un marco de referencia excelente para despertar la conciencia sobre este aspecto de la posible incentivación de la investigación, y de la protección de sus resultados vía patente por parte de las PYMES, a través del mecanismo asegurador.

La cuestión siguiente es preguntarse, ¿qué es necesario para que un seguro puede plantearse, en España o en otro lugar, para proteger a las PYMES de su incapacidad económica para hacer frente a los infractores de sus patentes?

No ofrece dudas contestar que lo primero que es necesario es que el seguro sea viable técnicamente, es decir, que de acuerdo con los parámetros de la actividad aseguradora, pueda preverse la concurrencia de los requisitos necesarios para su puesta en práctica. Esos parámetros, fundamentalmente, podrían reducirse a:

- Que haya una aproximación a las probabilidades de ocurrencia del hecho asegurado, es decir de la infracción, y
- Que haya una estimación del compromiso de pago que en su caso la infracción entrañaría.

Ello, a su vez, hace necesario contar con datos acerca de

- El número global y porcentual de casos de infracción y
- El coste medio de los litigios resultantes.

Aunque tradicionalmente se ha considerado que sólo era asegurable aquella contingencia que estuviera sujeta a la ley de probabilidades, con coste cierto,

y eso parece de una gran pulcritud intelectual, eso no ha dejado de producir resultados curiosos, como el de la empresa destiladora de whisky del Reino Unido que ofrecía una importante recompensa a quien capturara al monstruo del Lago Ness, y que a pesar de lo improbable del suceso, creyó oportuno asegurar el riesgo, con el coste subsiguiente de pagar una prima por ello, encontrándose con que la mítica institución inglesa del seguro, Lloyd's, aceptó cubrir el riesgo, pero no en su totalidad, por si acaso..., como relata la gran obra «Historia del Seguro en España», ya citada.

Por su lado, el estudio de la Fundación Mapfre sobre «Viabilidad de un seguro de patentes en España» al que nos venimos refiriendo concluye en que sería conveniente para España, para el tejido empresarial español conformado en una abrumadora mayoría por PYMES, la existencia de un mecanismo asegurador que favoreciera la posibilidad de una defensa efectiva de sus patentes, sobre unas bases que esquemáticamente serían:

- Que las patentes fueran, por supuesto, patentes de calidad, con examen previo.
- Que el riesgo, atendiendo a las técnicas de cálculo de probabilidades, limitación de costes, y cobertura efectiva, se asumiría mejor en un marco de obligatoriedad.
- Que el titular de la patente asumiera una pequeña parte del coste del litigio para disuadir de litigios temerarios, y
- Que la evaluación de si hay base técnica y jurídica para el inicio de una acción judicial, sea realizada por profesionales independientes y distintos de aquellos que hubieran de asumir la dirección del litigio, para evitar conflictos de interés.

Se sostiene en ese sentido que la escasa actividad de patentes en España haría difícil que pudiera existir ninguna compañía interesada en prestar ese tipo de seguros si su suscripción fuera voluntaria, considerando que todo lo que conlleva la preparación del clausulado y otros aspectos de un seguro de esa naturaleza, incluyendo la definición de sus prestaciones, las condiciones de suscripción, etcétera, difícilmente alcanzaría una escala que permitiera su presencia comercial.

La posible obligatoriedad del seguro, podría ser obligatoriedad estricta, por imposición legal, u obligatoriedad indirecta, a través del mecanismo de la mutualidad, si fuera asumida por entidades empresariales sectoriales en interés de todos sus partícipes.

VIABILIDAD DEL SEGURO DE PATENTES EN ESPAÑA

Pero no es objetivo de estas líneas el trasladar los resultados de un estudio ajeno, por importante que sea, sino el contribuir con sus reflexiones a que se continúe en una vía que, junto con otras iniciativas, pueda permitir a España dar el salto adelante definitivo en el mundo de la investigación, y en el de la protección de sus resultados de esta vía patente, para con ello favorecer el progreso económico sostenible del país.

Porque sería bueno para todos los implicados en el mundo de la investigación y de las patentes -investigadores, empresas, y profesionales- y con ello para la nación entera, la existencia de algún tipo de mecanismo asegurador frente a los riesgos de no poder defender la exclusiva que las patentes comportan.

Sería bueno para las PYMES y para los inventores, que sabrían que el resultado de sus muchos trabajos, esfuerzos y desvelos, no resultaría vano en el caso de que emprendieran la aventura comercial de su explotación industrial.

Sería bueno para los profesionales vinculados al mundo de la Propiedad Industrial, agentes, técnicos y abogados, porque la existencia de un seguro de ese tipo, que como claramente se desprende del estudio realizado por la fundación Mapfre no podría privilegiar a unos profesionales frente a otros, sino que estaría abierto a la participación de todos, permitiría una mayor experiencia colectiva en ese tipo de conflictos, lo que mejoraría a esos profesionales en su capacidad para competir internacionalmente con otros profesionales de la misma especialidad de países extranjeros, lo que por ende redundaría también en la calidad de la investigación y de las patentes españolas.

Y beneficiaría especialmente al país, a la nación entera porque promovería la entrada en el mundo de los derechos de Propiedad Industrial de actores que ahora mismo están ajenos a él por miedo a sus riesgos, fundamentalmente investigadores, empresas desgajadas de las universidades y PYMES, lo que haría que se generaran más patentes, permitiendo un número mayor de profesionales más formados, y con mejores capacidades de defender los derechos de sus empresas a nivel internacional, generándose así una mayor riqueza colectiva, y evitando que España perdiera el tren del progreso tecnológico y quedara relegada a ser país tributario de licencias y royalties para otros países más punteros del mundo.

La introducción de un seguro de esa naturaleza, cualquiera que fuera su forma obligatoria, voluntaria, asociativa, por imposición de instituciones supranacionales etc..., sería desde luego bienvenida, porque en definitiva no

haría sino favorecer una institución legal con vocación social, las patentes, en beneficio de toda la sociedad.

Pero ello sólo puede llegar del coraje político, el convencimiento sectorial, o de la insistencia, si es que todos los intervinientes en el sector, todos aquellos con intereses en el tema, llegan a estar convencidos de su conveniencia.

Y eso es ciertamente difícil, que detractores de todo siempre ha habido, y por eso, con una pequeña coda que trae la voz de algunos detractores de inventos y patentes se quieren cerrar estas líneas, que nada es bueno, por lo bueno que sea, si en su exposición no se acompaña del contrapunto de la voz disonante que le dé más valor, o lo reduzca...

Como en los tiempos que corren, y casi siempre en la historia, es apreciación general la de que es buena la innovación, son pocos son quienes piensan que hay que huir de ella, por lo que las diatribas frente a los inventos, generalmente han provenido de razones o circunstancias muy particulares, como la del genial y paradójico D. Miguel de Unamuno, con su tan traído y llevado «¡que inventen ellos!» que no puede interpretarse literalmente en un escritor que, por encima de todo, reclamaba «el derecho a contradecirse», y generaba las más abruptas y lapidarias de las expresiones, no tanto por su convencimiento sobre su contenido, sino por su valor instrumental para oponerse argumentalmente, en un contexto preciso, a otra aseveración cualquiera, que es sin duda lo que ocurrió con esa frase atribuida, que ni siquiera parece claro que llegara a pronunciar...

Y sí se opuso, sin embargo, a las invenciones, especialmente a algunas, por razones muy subjetivas, nuestro sin par Miguel de Cervantes, que en la inmortal historia «El Ingenioso Hidalgo D. Quijote de la Mancha», se deja reflejado, a sí mismo, manco de Lepanto, cuando por boca de D. Quijote, exclama:

«Bien hayan aquellos benditos siglos que carecieron de la espantable furia de estos endemoniados instrumentos de la artillería, *a cuyo inventor tengo para mí que en el infierno se le esta dando el premio a su diabólica invención*, con la cual dió causa a que un infame y cobarde brazo quite la vida a un valeroso caballero, y que, sin saber cómo ni por donde, en la mitad del coraje y brío que enciende y anima a los valientes pechos, llega una desmandada bala, disparada de quien quizá huyó y se espantó del resplandor que hizo el fuego al disparar de la maldita máquina, y corta y acaba en un instante los pensamientos y vida de quien la merecía gozar luengos siglos»...

VIABILIDAD DEL SEGURO DE PATENTES EN ESPAÑA

Y sí, no le falta razón a D. Miguel, porque esa invención tan maldita, sí sería protegible vía patente... ¡Claro que, el resultado terrible de la pérdida de la vida, también estaría cubierto por el seguro!